

Gobierno de Puerto Rico
PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE
P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000
Hato Rey, PR 00918
Tels. (787) 722-1035 ó (787) 722-1037

IN RE:

ANGELO CRUZ RAMOS
EXALCALDE

BRISEIDA MEDERO OSORIO
EXDIRECTORA DE RECURSOS
HUMANOS

MUNICIPIO DE CEIBA

CASO NÚM.:

DI-FEI-2023-0007

SOBRE:

INFRACCIONES:

**A LOS ARTS. 262 Y 264 DEL
CÓDIGO PENAL
A LA LEY DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL**

RESOLUCIÓN

El 3 de enero de 2023, el Hon. Domingo Emanuelli, Secretario de Justicia de Puerto Rico (Secretario) nos remitió una comunicación informando que luego de realizarse la investigación preliminar que dispone la Ley Núm. 2 del 23 de febrero de 1988, según enmendada, conocida como *Ley del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente*, entendía que en el presente asunto existía causa probable para que se designara un fiscal especial independiente que realizara una investigación más profunda de los hechos que surgen de la querrela que se presentó contra el Sr. Ángelo Cruz Ramos, exalcalde del Municipio de Ceiba, Puerto Rico, en adelante, el querrellado.

El 13 de marzo de 2023, mediante Resolución a tales efectos, acogimos la recomendación del Secretario y designamos al Lcdo. Miguel A. Colón Ortiz, como Fiscal Especial Independiente y al Lcdo. Manuel Núñez Corrada como Fiscal Especial Delegado. Concedimos a los fiscales especiales el término de 90 días para realizar su investigación. La conducta imputada al exalcalde, mediante querrela presentada por el Hon. Samuel Rivera Báez, Alcalde del Municipio de Ceiba, en adelante querellante, se refiere a transacciones de reclutamiento de personal, creación de puestos y desembolsos de sueldos, alegadamente, en violación a la ley. En específico, alegó que: “[m]ediante una convocatoria masiva se realizaron contrataciones de empleados afines con la

administración del querellado.” Sostuvo que en un documento titulado *Convocatoria General 2020* se incluyó un total de 19 puestos de carrera, obviando información indispensable para cada uno de esos puestos, según requiere la Ley de Municipios Autónomos y su Reglamento. Además, adujo que algunas de las personas seleccionadas no poseían los requisitos mínimos para el puesto y que otras personas empleadas tenían expediente penal y no estaban habilitados para trabajar en el municipio. Un total de 33 empleados participaron en dicha convocatoria.

Los fiscales especiales independientes realizaron una investigación, acorde con la encomienda que les delegamos, dirigida a determinar la existencia de evidencia de que el querellado incurrió en actos dirigidos a cometer los delitos de *Malversación de Fondos Públicos y Omisión en el cumplimiento del deber*, Artículos 264 y 262 del Código Penal de Puerto Rico, así como el Artículo 263 del Código Penal sobre *Negligencia en el cumplimiento del deber*, mientras se desempeñó como Alcalde del Municipio de Ceiba.

El 16 de agosto de 2023, los fiscales especiales independientes rindieron un informe sobre la investigación realizada que consistió en la entrevista de cinco testigos y el examen de documentación, producto de varios requerimientos de producción de documentos al municipio de Ceiba. De la entrevista a los testigos surgió que el Director de la División Legal de la Oficina de Administración y Transformación de Recursos Humanos (OATRH) expresó que dicha Oficina asesora al Gobierno Central y a los municipios sobre las transacciones de personal, que en los municipios se rigen por la Ley de Municipios Autónomos y el Reglamento del Municipio. Corresponde a los alcaldes, como jefes de los municipios la responsabilidad de los nombramientos de la Rama Ejecutiva Municipal, sin el aval de la Legislatura Municipal. Solamente se notifican los nombramientos a las legislaturas municipales como una medida cautelar por ser este organismo el que aprueba el presupuesto.

Son los nombramientos de los empleados de confianza los únicos que requieren la aprobación de la Legislatura Municipal. Además, indicó que no hay un requisito de usar mecanismos externos para anunciar las convocatorias y basta con anunciarlas en un tablón de anuncios en el municipio.

El querellante Rivera Báez indicó, que presentó la querrela a instancias de su asesor legal, ya que este asunto surgió durante la vista de transición entre el querrellado y él. Expresó que los empleados nombrados permanentemente en puestos bajo la incumbencia del querrellado eran ya empleados en el municipio. Además, que luego de que se declararan nulos los nombramientos, los empleados fueron reclutados nuevamente y están trabajando, excepto los que rechazaron la oferta de trabajo que él les propuso. Incluso a los que tenían récord penal previo les gestionó su rehabilitación o indulto. El alcalde expresó haber presentado la querrela porque no tuvo otra alternativa administrativa y que no tenía interés en que el querrellado fuera acusado por un delito de naturaleza penal. Los otros testigos entrevistados expresaron que la convocatoria era defectuosa y que pudo haber pérdida de fondos públicos.

En resumen, se otorgó aumentos a 25 empleados de carrera, se reclasificaron 10 empleados de puestos transitorios a puestos de carrera, otros empleados de confianza recibieron permanencia en puestos de carrera, pero continuaron realizando las funciones de personal de confianza. Tales nombramientos y movimientos de personal a puestos de carrera en el Municipio de Ceiba fueron realizados luego de que el querrellado perdiera las primarias para la posición de alcalde del municipio de Ceiba. En total se reclutaron treinta y siete empleados en puestos de carrera. No obstante, estos empleados trabajaron y rindieron servicios y el pago que recibieron fue por dichos servicios rendidos. Los nombramientos se declararon nulos por no seguirse los procesos correspondientes, de acuerdo a la ley.

Del informe de los fiscales especiales independientes surge que la actuación del querellado no fue una conducta repetitiva, es decir no hubo un patrón de conducta de descuido profesional, ni una conducta temeraria u obstinada que evidencie intención criminal. Además, concluyen los fiscales especiales independientes que no hubo pérdida de fondos públicos, por lo que no existe intención criminal ni negligencia por parte del querellado que configure el *quantum* de prueba necesario para probar su culpabilidad más allá de duda razonable en cuanto a los delitos de *Malversación de Fondos Públicos y Omisión en el cumplimiento del deber*, Artículos 264 y 262 del Código Penal de Puerto Rico, ni por el Artículo 263 del Código Penal sobre *Negligencia en el cumplimiento del deber* u otro delito de similar naturaleza. El hecho de que se declararan nulos los nombramientos no implica que se perdieron fondos públicos, ya que los empleados así nombrados trabajaron para ganarse su sueldo.

No existe controversia que la convocatoria masiva se hizo luego de la derrota del querellado en las primarias de su partido, cuya intención era otorgar plazas regulares a los empleados, pero, concluyen los fiscales especiales independientes, que dicha actuación, aunque imprudente, no corresponde a una mente corrupta criminal.

En cuanto a los empleados con récord criminal que ocupaban puestos de chofer, empleados de mantenimiento, ornato, cocineros, empleados de rescate, mecánicos, plomeros y otros similares, es evidente que el propósito de mantenerlos empleados era su rehabilitación. Tratar de establecer una intención criminal con ese propósito no tiene probabilidad de éxito alguno en un proceso penal.

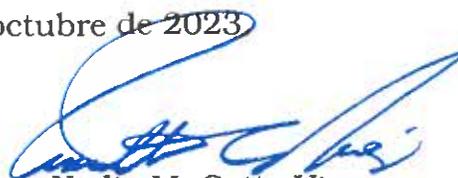
La diferencia de aspectos administrativos frente a estatutos penales estriba en que la violación criminal debe cumplir con dos requisitos, a saber: (1) que la actuación sea seria, entiéndase que sea significativa y (2) que las

actuaciones evidencien mentalidad corrupta.¹ Proverles trabajo a estos ciudadanos, en trabajos de difícil reclutamiento como recogido de basura, rescate, mantenimiento, no evidencia una mentalidad corrupta.

Evaluated en su totalidad el informe de los fiscales especiales independientes, la evidencia que lo sustenta, así como, su determinación en el caso, disponemos el archivo de la querrela y referimos este asunto a la Oficina de Ética Gubernamental, para la acción que dicha agencia estime pertinente.

NOTIFÍQUESE.

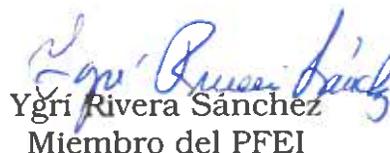
En San Juan, Puerto Rico, hoy, 18 de octubre de 2023



Nydia M. Cotto Vives
Presidenta del PFEI



Rubén Vélez Torres
Miembro del PFEI



Ygri Rivera Sánchez
Miembro del PFEI

¹ Véase Pueblo v. Arlequín Vélez, 204 DPR 117 (2020)